

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0971-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 757-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE SALUD** por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 744,00 m², constituido por el Lt. CS, del Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida n.º P01145601 de la Oficina Registral del Callao, y anotado con CUS n.º 13867 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículo 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, de acuerdo a los antecedentes registrales la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI², mediante Título de Afectación en Uso s/n del 20 de setiembre del 1999, afectó en uso “el predio” a favor del **MINISTERIO DE SALUD** (en adelante “el afectatario”) con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: Centro de Salud/Centro Médico, conforme obra inscrito en el asiento 00002 de la partida n.º P01145601

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.”

del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao; asimismo, de acuerdo al asiento 00003 de la citada partida figura como titular de “el predio” el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en merito a la Resolución n.º 1081-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de octubre de 2019;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”

4. Que, mediante Memorando n.º 2136-2023/SBN-DGPE-SDS del 1 de agosto del 2023, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00314-2023/SBN-DGPE-SDS del 25 de julio del 2023, con el cual señala que en el marco de nuestra competencia se evaluó la **extinción total** de la afectación en uso de “el predio”;

5. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva n.º 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

6. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, la “SDS” llevo a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio” a efectos de determinar si “el afectatario” cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 00319-2023/SBN-DGPE-SDS del 21 de julio de 2023 y panel fotográfico, que sustentan a su vez el Informe de Supervisión n.º 0314-2023/SBN-DGPE-SDS del 25 de julio del 2023, el mismo que concluyó que “el afectatario” habría incurrido en la causal de **extinción total** de la afectación en uso descrita en el literal a) del séptimo considerando de la presente resolución, toda vez que en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

“(…)”

- *De la inspección in situ, se advirtió que el predio se encuentra desocupado en su totalidad, libre de edificaciones, sin cerco que permita su delimitación y custodia, siendo de libre acceso, encontrándose delimitado por el lindero derecho por una vereda de concreto y por el lindero izquierdo por el cerco perimétrico del predio colindante; observándose al interior del área escombros y restos de basura.*
- *Durante la inspección nos entrevistamos con vecinos de la zona, entre ellos, la Sra. Rosana Ruiz Pérez con DNI N° 92535561, quien nos manifestó que no tiene conocimiento que la entidad afectataria vaya a ejecutar algún proyecto sobre el predio.*
- *Finalmente, no se encontró a ningún representante del Ministerio de salud quien nos pudiera brindar información acerca de las acciones que viene realizando”.*

9. Que, continuando con sus acciones la “SDS” solicitó a la Procuraduría Pública, brinde información respecto a la existencia de algún proceso judicial en trámite relativo a “el predio”; siendo atendido con Memorándum n.º 01515-2023/SBN-PP del 10 de julio del 2023, a través del cual la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial alguno que recaiga sobre “el predio”;

10. Que, asimismo, la “SDS”, informó que con Oficio n.º 01699-2023/SBN-DGPE-SDS del 7 de julio de 2023, dirigido a “el afectatario” le comunicó el inicio de las acciones de supervisión sobre el acto administrativo de afectación en uso otorgado a su favor, así como, solicitó información respecto al cumplimiento de la finalidad asignada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles de notificado el citado Oficio, para remitir dicha información;

11. Que, también, la “SDS”, informó que mediante Oficio n.º 01794-2023/SBN-DGPE-SDS del 20 de julio de 2023, remitió a “el afectatario” copia del Acta de Inspección n.º 00231-2023/SBN-DGPE-SDS del 17 de julio de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el ítem ix), literal a) del numeral 6.2.2. de la “Directiva de Supervisión”;

12. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra “el afectatario”, según consta del contenido del Oficio n.º 06703-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de agosto de 2023 (en adelante “el Oficio”), requiriéndose los descargos correspondientes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva”, el numeral 172.2 del artículo 172 del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

13. Que, “el Oficio” fue notificado a “el afectatario” a través de su Mesa de Partes el 29 de agosto de 2023, por ende, de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, se debe precisar que el plazo para emitir los descargos solicitado venció el 20 de setiembre de 2023;

14. Que, mediante Oficio n.º D001605-2023-OGA-MINSA presentado el 6 de setiembre de 2023 (S.I. n.º 24223-2023) “el afectatario” señaló que son los gobiernos regionales que a través de sus Direcciones Regionales de Salud consolida las necesidades de salud en cada región, siendo responsables de formular, adecuar, implementar, controla y evaluar las políticas de salud, en el ámbito de su jurisdicción sanitaria. Razón por la cual a través del Oficio n.º D001606-2023-OGA-MINSA, notificado el 6 de setiembre de 2023, solicitó a la Dirección Regional de Salud del Callao, con carácter de muy urgente, que efectuó el descargo respectivo ante esta Superintendencia, con copia al Ministerio de Salud, respecto al uso que se le viene dando a “el predio”, o si tiene programado ejecutar algún proyecto de inversión de salud o si la demanda de salud se encuentra cubierta en esa zona o en su defecto solicitar la reasignación de la administración;

15. Que, en tal sentido, con Oficio n.º 4996-2023-GRC/DIRESA/DG/OEPE presentado el 22 de setiembre de 2023 (S.I. n.º 25949-2023) el director de la Dirección Regional de Salud del Callao, remitió el Informe n.º 576-2023-GRC/DIRESA/OEPE de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, mediante el cual señala que la Dirección Regional del Callao, no tiene ningún requerimiento de una intervención a través de un proyecto de inversión; con lo manifestado, se corrobora el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso otorgada a “el afectatario”;

16. Que, en consecuencia, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión n.º 00314-2023/SBN-DGPE-SDS y Ficha Técnica n.º 00319-2023/SBN-DGPE-SDS), se evidencia que “el afectatario” no cumplió con la finalidad establecida en el título de la afectación en uso, puesto “el predio” se encuentra totalmente desocupado; aunado a ello, en los descargos presentados, han manifestado que no tienen ningún requerimiento para la

intervención de un proyecto de inversión a ejecutar en “el predio”; por tanto, corresponde declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

17. Que, de conformidad con el artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

18. Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales, respecto a “el predio”;

19. Que, de igual forma, a través del Oficio n.° 06957-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de septiembre de 2023, se comunicó a la Contraloría General de la República el inicio de la evaluación del procedimiento de extinción de la afectación en uso de conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49° de “el Reglamento”; del mismo modo, se deberá comunicar el resultado de dichas acciones;

20. Que, igualmente, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1124-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE SALUD** por causal de incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 744,00 m², constituido por el Lt. CS, del Asentamiento Humano Virgen de Guadalupe, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la partida n.° P01145601 de la Oficina Registral del Callao, y anotado con CUS n.° 13867, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, de la Zona Registral n.° IX– Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal